



Resolución Sub. Gerencial

Nº 251 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

1.- El expediente de registro 36436, de fecha 04 de abril de 2016, el cual contiene el informe preliminar respecto al accidente (volcadura y subsecuente muerte) que sufrió el vehículo de placa de rodaje C3T-967, de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L. Y.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del Informe Preliminar, con número de registro 36436-2016, presentado por TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., se describe el accidente ocurrido el día viernes 01 de abril de 2016, a 10:40 horas aproximadamente. El hecho ocurrió a la altura del cruce a la mina Ares – Arcata, sector denominado Coracocha – Marcani. El accidente fue protagonizado por el vehículo de placa de rodaje C3T-967 de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., conducido por el chofer Zegarra Murguía Héctor Alberto, titular de la licencia de conducir H29297300. Teniendo como consecuencia fatal de 01 personas fallecida.

SEGUNDO.- Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 4º numeral 4.3 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en tal sentido la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros.

CUARTO.- Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.4 consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción.

QUINTO.- Que, de conformidad con el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de su jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, po incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

SEXTO.- Que, El Artículo 114º numeral 114.1 del acotado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC prescribe en el inciso 6) que procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando hayan intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura.

SEPTIMO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0130-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de enero de 2013, se otorga a TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., autorización para prestar el servicio público regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, estando habilitado dentro de su flota vehicular el vehículo de placa C3T-967 y el conductor Zegarra Murguía Héctor Alberto, se encuentra habilitado en la nomina de conductores.

OCTAVO.- Por tanto, dada la magnitud de los acontecimientos ocurridos con consecuencia fatal en los que han intervenido tanto el vehículo como el conductor antes descritos, procede está Sub Gerencia de Transporte Terrestre como ente competente emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros, como son las Medidas Preventivas de: Suspensión Precautoria de la Habilitación del Vehículo de placa C3T-967 por el lapso de treinta (30) días y la Suspensión Precautoria de la habilitación del conductor Zegarra Murguía Héctor Alberto también por el lapso de treinta (30) días, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y considerando lo que dispone la Ley 27181 – Ley Genera de Transporte y Tránsito Terrestre, que el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 251 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nº 16-2016-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Permisos y Autorizaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 0833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER PRECAUTRIAMENTE por el lapso de treinta (30) días, la habilitación del vehículo de placa C3T-967, de propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que presta en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa de la autorización otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0670-2015-GRA/GRTC-SGTT del 28-01-2013, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, medida preventiva que se hará efectiva el mismo día de su notificación.



ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER PRECAUTRIAMENTE por el lapso de treinta (30) días, la habilitación del conductor Zegarra Murguía Héctor Alberto, de la nomina de conductores de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, del servicio de transportes publico regular de personas de ámbito regional que presta en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa de la autorización otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0670-2015-GRA/GRTC-SGTT del 28-01-2013, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, medida preventiva que se hará efectiva el mismo día de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR a **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, el acatamiento de las medidas dispuestas en la presente resolución, bajo apercibimiento de denunciar penalmente a sus representantes legales.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **02 MAY 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA